



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debía forma y dentro del término establecido para ello. Sírvasse proveer 07 de Marzo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 342

Santiago De Cali, Siete (7) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2024-00116-00.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **MARIA ELENA OSPINA OSPINA**, en contra de **CLARA HILDA RAMIREZ GARCIA**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan la copia digita del título ejecutivo “pagare”, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago** a favor de **MARIA ELENA OSPINA OSPINA** por medio de apoderado judicial en contra de **CLARA HILDA RAMIREZ GARCIA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.-Por la suma de Cinco Millones Setecientos Mil Pesos M/Cte. (\$5.700.000.oo)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio número 01 anexa a la demanda.

2.1- Por la suma de dinero correspondiente a intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagado desde el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 de junio de 2021 de la obligación representada en la copia de la letra de cambio número No 1 anexa a la demanda.

2.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 21 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5. TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al doctora **ERLY RONDÓN QUINTERO**, Portadora De La **T.P. 115.519** Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Email: erlyrondonquintero@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria